RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ

Calarcá, Quindío, enero veintiséis (26) de dos mil veintidós (2022)

Rad: 631304003001-2017-00131-00
Interlocutorio: 02.10.20.115.270.30.105

Revisado el expediente, hemos advertido que, por error involuntario, en el auto del 17 de noviembre de 2021, se ordenó requerir al señor Carlos Julio Arévalo Agudelo para que hiciera entrega del bien inmueble secuestrado, cuando lo correcto es requerir al señor Carlos Arnoby Ocampo (folio 239 del No. 1 del expediente) quien ya no pertenece a la lista de auxiliares de la justicia, para que de conformidad con el parágrafo 2 del art. 50 del C.G.P. proceda a su entrega a su relevo en el cargo, señor Jairo de J. Melchor. Por ello y en uso del art. 286 ibídem se ordenara corregir el error referido.

Por lo expuesto, se

RESUELVE

CORREGIR el auto del 17 de noviembre de 2021, en el sentido de requerir al señor Carlos Arnoby Ocampo para que haga entrega del bien dejado bajo su custodia dentro del proceso al señor Jairo de Jesús Melchor Guevara, en los términos señalados en el referido auto.

Líbrese la comunicación respectiva.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Hernan Carvajal Gallego
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Calarca - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **47e99163f47a3764fe54bdc75bfae4152bf0b12f19d36d4497f8d44d26888f19**

Documento generado en 27/01/2022 09:19:53 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica